CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA PEDRO MANUEL BARROS IBARRA 2017 - 00137

maria araujo <mariaaraujo2395@gmail.com>

Mié 26/10/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maferdiaz7@hotmail.com <maferdiaz7@hotmail.com>

Señor:

JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL BARROS IBARRA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20001310500120170013700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.122.410.438, de San Juan de Cesar - La Guajira, abogada con T.P. No. 308755, del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presentó **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

ANEXO:

Sustitución de poder

Escritura Pública

Resolución SUB 30476 de 04 de febrero de 2022

Certificado de Inclusión en Nómina

Señor:

JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL BARROS IBARRA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20001310500120170013700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.122.410.438, de San Juan de Cesar - La Guajira, abogada con T.P. No. 308755, del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tal como consta en el poder que anexo, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDADA, REPRESENTACION LEGAL Y DOCIMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio del Trabajo, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

A partir del 1 de octubre de 2012 COLPENSIONES inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 de 2012.

PROPONGO LA SIGUIENTE EXCEPCION

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SUB 30476 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.
La presente excepción tiene como fundamento la expedición de la resolución **SUB 30476 del 04 de febrero de 2022,** mediante la cual se resuelve dar cumplimiento al fallo proferido por este operador judicial, lo anterior en los siguientes términos.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 19 de julio de 2018 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BARROS RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, en los siguientes términos y cuantías:

BARROS IBARRA PEDRO MANUEL ya identificado(a), en calidad de Padre o madre con un porcentaje de 100%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Indemnización Beneficiario(a):

$7,768,232.00

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Pagos ordenados Sentencia	$7.768.232
Valor a Pagar	$7.768.232

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202202 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial 2017-0137 tramitado ante JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se derive del acatamiento de esta orden impartida

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a PEDRO MANUEL BARROS IBARRA, haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según art 75 CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos concluir que la resolución SUB 30476 del 04 de febrero de 2022 y el certificado de inclusión en nómina, emanada por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones reconoce el valor parcial de la obligación, por lo cual solicito a la señora juez declare la excepción de pago y se absuelva de las pretensiones a la entidad que represento.

Colpensiones

El futuro es de todos

RADICADO 2022_15533264

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **PEDRO MANUEL BARROS IBARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1780026**, esta Administradora mediante resolución No. **30476** de **2022** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA SOBREVIVIENTES**, como **pago único** por valor de **$ 7,768,232.00.**

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2022** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 510-VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE** No. de Cuenta **0** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 7,768,232.00		
TOTAL DEVENGADOS	**$ 7,768,232.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 0.00**
		NETO GIRADO	**$ 7,768,232.00**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 24 de octubre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En cuanto a las costas del proceso ordinario, estas fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 03 de diciembre de 2021, por la suma de $ 2.850.584; por parte de mi representada fueron consignadas por valor de $ 1.942.058 mediante título judicial N° 424030000713932, las cuales fueron ordenadas la entrega a la parte demandante en auto de fecha 12 de octubre de 2022. Quedando pendiente el valor de $ $908.526 correspondientes a las costas de segunda instancia.

COMPENSACION.

Solicito al despacho que **en el evento** que no prospere la excepción denominada "**EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, EFECTUADO MEDIANTE LA RESOLUCION SUB 30476 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.**" Solicito se decrete la "EXCEPCION DE COMPENSACION" y que los dineros que le hayan sido reconocidos al demandante y que hayan sido recibidos por el demandante este por concepto **de indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente** sean tenidos en cuenta conforme con los dineros que está reclamando mediante el proceso ejecutivo, **PARA ASI EVITAR UN DOBLE PAGO.**

Por lo anterior, pido al Señor Juez que, si halla probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la primera audiencia de trámite y solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

FRENTE A LA EMBARGABLIDAD DE LAS CUENTAS DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

De la misma manera, es importante manifestar al despacho, que el día 24 de noviembre de 2015, se promulgó la ley 1769 de 2015, "*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° enero al 31 de Diciembre de 2016",*

La citada norma en su art. 37 establece:

ARTÍCULO 37. *El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo* 110 *del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo *63* de la Constitución Política en concordancia con el artículo *134* de la Ley 100 de 1993. (negrita fuera de texto).

En este sentido, y con fundamento en el art. 63 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el art. 134 de la ley 100 de 1993 y la circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012, expedida por la Contraloría General de la República, los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorro y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable, por hacer parte de los Recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

PETICIONES

Con base en los argumentos expuestos solicito a su honorable despacho:

1. Sírvase señora Juez Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación y se absuelva de las pretensiones deprecadas en la demanda, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la presente contestación y el cumplimiento de sentencia aportado resolución **SUB 30476 de 04 de febrero de 2022 y el certificado de inclusión en nómina.**

2. En el evento de no prosperar la pretensión anterior, sírvase señora Juez Declarar probada la excepción de Compensación para que sean tenidas en cuenta las sumas pagadas y recibidas por el demandante por concepto **de indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente** mediante el cumplimiento de sentencia aportado resolución **SUB 30476 de 04 de febrero de 2022 y el certificado de inclusión en nómina,** le sean compensados

con los dineros ordenados y embargados mediante el proceso ejecutivo **PARA ASI EVITAR UN DOBLE PAGO.**

3. Solicitamos que no se condene a la entidad al pago de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, debido al pago de la obligación mediante la resolución **SUB 30476 de 04 de febrero de 2022**, es decir previo del inicio de la demanda ejecutiva, toda vez que el 03 de febrero de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencio la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, por lo cual fue procedente dar parcial cumplimiento al fallo judicial.

4. Con base en los argumentos expuestos solicito a su honorable despacho que en el caso de realizarse el embargo de las cuentas de Colpensiones Nit. 900.336.004-7, solicito muy respetuosamente el desembargo de las mismas, en virtud del artículo 37 de la ley 1769 de 2015.

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Resolución SUB 30476 DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.
2. Certificado de inclusión en nómina de pensionados.

NORMAS JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIA QUE SUSTENTA LA DEFENSA

Constitución Política, Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011, Art. 37 del C.G.P, Ley 100 de 1993.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho Calle 39 # 43 -123 Edificio Las Flores, piso 11 oficina J20 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico y en el correo electrónico Solucionescolpensiones@gmail.com, mariaaraujo2395@gmail.com.

Atentamente,

MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ
C.C. No. 1.122.410.438 de San Juan del Cesar
T.P. No. 308755 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 30476

RADICADO No. 2022_1408072_10-2021_15624812-2 04 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN UNA INDEMNIZACION DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 55605 del 09 de mayo de 2017, se negó sobre una pensión de Sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) BARROS RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, identificado (a) con CC No. 77,019,335 a BARROS IBARRA PEDRO MANUEL ya identificado(a) en calidad de Padre o Madre

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR mediante fallo de fecha 19 de julio de 2018 con radicado 20170137 ordena:

PRIMERO: Niéguese al señor BARROS IBARRA PEDRO MANUEL, al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que al señor BARROS IBARRA PEDRO MANUEL, le asiste el derecho al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagarle al señor BARROS IBARRA PEDRO MANUEL, la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes debidamente indexada por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS ($7.768.232).

CUARTO: Condénese en costas a la demandada. Tásense por secretaria.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL el día 13 de noviembre de 2020 resolvió:

SUB 30476
04 FEB 2022

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha del 19 de julio de 2018, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR teniendo en cuenta las consideraciones que aquí se exponen.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, en la suma de 1 SMLMV. Liquídense de forma concentrada con el juez de primer nivel.

Que los anteriores fallos quedaron debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una indemnización sustitutiva de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
1 OMEGA LTDA	19900910	19901231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
1 OMEGA LTDA	19910101	19910823	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
COOTRADEGUA LTDA	19910619	19910726	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
COOTRADEGUA	19910808	19911217	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSORCIO MINERO UNIDO S A	19920109	19921231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
CONSORCIO MINERO UNIDO S A	19930101	19930203	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el(a) causante falleció el 17 de diciembre de 1992, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial (es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

• Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
• Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 03 de febrero de 2022, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y no se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, y no se evidencia titulo judicial ya que en las bases no hay resultados por cédula, ni nombres del demandante y en la web de Rama Judicial la última anotación no se encuentra actualizada; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014.

SUB 30476
04 FEB 2022

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo.

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo

Que se procederá a reconocer una pensión de sobrevivientes de la siguiente manera:

Se reconoce como beneficiaria a:

- El señor Pedro Manuel Barros Ibarra identificado con cedula de ciudadanía 1780026 nacido el 30 de septiembre de 1939 en calidad de padre o madre.

- El retroactivo estará comprendido por:

a. La suma de $7.768.232 por concepto de indemnización sustitutiva de sobrevivientes ordenado por el juez

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017-0137 tramitado ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR por el autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 19 de julio de 2018, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 19 de julio de 2018 y en

SUB 30476
04 FEB 2022

consecuencia reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BARROS RODRIGUEZ LUIS EDUARDO, en los siguientes términos y cuantías:

BARROS IBARRA PEDRO MANUEL ya identificado(a), en calidad de Padre o madre con un porcentaje de 100%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Indemnización Beneficiario(a):

$7,768,232.00

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	$7.768.232
Valor a Pagar	$7.768.232

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202202 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho

ARTICULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial 2017-0137 tramitado ante JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se derive del acatamiento de esta orden impartida

SUB 30476
04 FEB 2022

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a PEDRO MANUEL BARROS IBARRA, haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según art 75 CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CŚMPLASE

ANGELICA M. ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ

HORACIO ANDRES DEL REAL DOMINGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

Nancy Bibiana Lancheros Cardenas

COL-ISS-205-502,1

RADICADO 2022_15533264

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACIÓN INDEMNIZACIÓN Y/O PAGO ÚNICO

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **PEDRO MANUEL BARROS IBARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1780026**, esta Administradora mediante resolución No. **30476** de **2022** le concedió **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA SOBREVIVIENTES**, como **pago único** por valor de **$ 7,768,232.00.**

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2022** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 510-VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE** No. de Cuenta **0** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 7,768,232.00		
TOTAL DEVENGADOS	**$ 7,768,232.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 0.00**
		NETO GIRADO	**$ 7,768,232.00**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá , el día 24 de octubre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Jose De jesus Mercado Perez <jdmercadop@colpensiones.gov.co>

COMUNICACION PAGO DE COSTAS PROCESO RADICADO 20001310500120170013700

1 mensaje

Jose De jesus Mercado Perez <jdmercadop@colpensiones.gov.co> 17 de junio de 2022, 16:41
Para: JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carlos Rafael Plata Mendoza <abocrplatam@colpensiones.gov.co>

Barranquilla, 17 de junio de 2022

Señores:
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

RADICADO: **20001310500120170013700**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **PEDRO MANUEL BARROS IBARRA**
CEDULA: **1780026**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

ASUNTO: COMUNICACIÓN PAGO COSTAS

JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, mediante Escritura Publica Nº 187 del 28 de enero del 2019 de la notaria 39 de Bogotá, me permito informar lo siguiente:

La **GERENCIA NACIONAL ECONÓMICA de COLPENSIONES**, mediante título judicial **424030000713932** por valor de **$ 1.942.058** y fecha **3/06/2022** consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. En el evento de requerir información adicional respecto a esta comunicación favor escribir al correo jdmercadop@colpensiones.gov.co.

Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales.

Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente **SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese**

concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el titulo consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7.

Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto.

La presentación de este memorial , no se debe entender como revocatoria del poder al apoderado actual, ya que tiene fines administrativos de poner en conocimiento el pago de las costas procesales. Todas las solicitudes referentes a procesos judiciales se reciben en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.

Atentamente,
JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ
C.C. 73.185.449 De Cartagena
T.P. Nª 154.840. Del C.S.J.
Profesional Junior Dirección Regional Caribe- Colpensiones

José De Jesús Mercado Pérez
Profesional Junior Codigo 300 Grado 01
Direccion Regional Caribe
Via 40 No. 69-111 Torre Empresarial Terpel piso 7
Tel: (031) 2170100 Extensión: 5058
Barranquilla- Atlántico
www.colpensiones.gov.co

1780026 MEMORIAL.pdf
124K

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S
NIT 900.616.392-1
ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
CEL. 3126979151, EMAIL: solucionescolpensiones@gmail.com

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL BARROS IBARRA
DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION: 20001310500120170013700

ASUNTO: SUSTITUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctora **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ** , quien es mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma; la cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito. El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA
C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar
T.P N° 107.775 C.S.J.
138Acepto:

MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ
C. de C. No. 1.122.410.438 de San Juan del cesar
T.P. No. 308755 Del C.S. de la J.

República de Colombia

SCO816090448 SCC817667849

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ No 3371

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3371**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN ---------- **IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE: ----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- **NIT.** ---------- **900.336.004-7**

APODERADO: ----------

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ---------- **NIT. 900.616.392-1**

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCO816090448
SCC817667849
QFRU8SMAH5N73ZGG
YBDE07TANNXSV66X
26/06/2019 01/08/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Titulo I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SC8616090449 SCC617667850
HHHR4LX9C484D9HS
2O25KP7GXPVR5JMM
26/06/2019 01/08/2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** – Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelánte lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO816090448, SCO616090449, SCO416090450. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ - 0
IVA:	$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del Archivo notarial
SCO416090450
SCC417857851
8SDGZYAH1WISPUL5
YYXH13EQGSG9B6JV
26/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

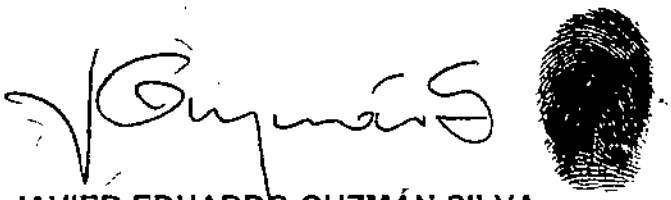

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35
Recibo No. 7601856, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DF

Nº 3371

SCC217667852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.616.392 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 569.374
Fecha de matrícula: 10/05/2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: $1.413.597.133,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: platamendoza@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3126979151

Direccion para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: platamendoza@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC217667852

E1Y922612MGY2RIJ

01/08/2019

Signature Not Verified

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/04/30
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.
Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comarcialización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, prestamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, deposito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ella, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a los fines que persigue la compañía o que, de algún modo, estan relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o cuanta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrolla de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier atra actividad económica lícita tanto en Colombia domo en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

$100.000.000,00
Número de acciones 100.000,00

SCC017667853

Valor nominal	:	1.000,00

№3371

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Plata Mendoza Carlos Rafael	CC 84104546
Subgerente	
Daza Nuñez Milena Beatriz	CC 56077221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

Matrícula No:	569.375 DEL 2013/05/10
Último año renovado:	2019
Categoria:	ESTABLECIMIENTO
Dirección:	CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11
Municipio:	Barranquilla - Atlantico
Teléfono:	3126979151
Actividad Principal:	M691000

(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC017667853
N9QC18SM289EHAXQ
01/08/2019
Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35
Recibo No. 7601856, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No 3371

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC817667854
0JVTB2BKR9R5DP6A
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar, de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 196 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC517667855
49XXZ611HIE7GI8R
01/08/2019

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.371** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **OCHO (08)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO NÚMERO 312-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA